



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 207 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

Hoy martes, quince (15) de agosto de 2023 siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, de la que presuntamente es víctima la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia Quindío, de 63 años de edad, Estado Civil: viuda, Ocupación: Empleada, Nivel de Escolaridad: Quinto de primaria, residente en el Barrio: Simón Bolívar Mz.10 Casa No.9, con abonado telefónico 3218839286, por parte de su hijo el señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, con 29 años de edad, Estado Civil: Soletero, Ocupación: Desempleado, con Grado de Escolaridad: Bachiller, residente en el Barrio Simón Bolívar Mz.10 Casa No.9, con abonado telefónico: 3147360290, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hicieron presentes ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia, víctima la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia Quindío, en calidad de denunciante, en calidad de denunciado, dentro del proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con número de radicado H-207 VCF del 19 de julio de 2023, que adelanta esta autoridad.

El despacho constata la presencia solamente de la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia Quindío y, procede a continuar con el trámite de la audiencia.

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia Quindío, quien manifiesta lo siguiente: “ Mi hijo DANIEL es consumido de droga y como no trabaja se dedica a robarme a mí y a los vecinos, en éste momento sigue viviendo conmigo y con mi otros hijos Oscar Eduardo, Lina Marcela y la nieta de tres años de edad, cuando le decimos que no se lleve nada de la casa nos trata muy mal, me dice que yo no soy la mamá y a mi hijos los trata muy feo, con palabras soeces, al hermano cada rato lo desafía a pelear, cada rato le saca cuchillo, to do porque le reclama que no se lleve las cosas de la casa. Dice que para que lo saquen de ahí lo tienen que sacar muerto, o que le den la parte que le corresponde de la casa.

PRETENSIONES DE LA CONVOCANTE: “Necesito que lo desalojen, lo más pronto posible porque nos sentimos en riesgo”.

ACUERDO CONCILIATORIO II

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Se declara fallida esta etapa de conciliación, teniendo en cuenta, la inasistencia del convocado el señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío.

RESOLUCIÓN No. 128 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2023.

HISTORIA. H-207 VCF del 19 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy quince (15) de agosto de 2023, siendo las 9:30 de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 19 de julio de 2023 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS por violencia intrafamiliar con HISTORIA VCF 207 del 19 de julio de 2023, solicitado por la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia Quindío, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES I.

- a. El día 19 de julio de 2023, comparece a éste despacho la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia, Quindío, denunciando violencia intrafamiliar por parte de su hijo el señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, expresando lo siguiente: “La usuaria LUZ DARY GONZALEZ manifiesta que esá siendo víctima de violencia EN EL CONTEXTO FAMILIAR el señor DANIEL ESTEBAN DUQUE GONZALEZ. Manifiesta la denunciante que hace un año lleva haciendo robos constantes a su familia donde no permite la sana convivencia, es consumir de SPA activo los daños no solo son causados ella sino también a sus vecinos lo cual ha causado inconvenientes, la denunciante refiere que quiere un desalojo y que teme por su vida y la del resto de la familia, han vivido violencia física con los hermanos cuando se le pide que no se lleve las pertenencias, y que por esta razón lo quiere lejos, el día de ayer dieciocho de julio de 2023 se robó un material de construcción para el arreglo de la casa.”
- b. En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCF 207 del 19 de julio de 2023 por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR.
- c. Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:
 - Se entregó medida de Protección Temporal Especial mediante Oficio SG-PGO-SJC- 946 del 10 de julio de 2023.
- d) Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-947 del 19 de Julio de 2023.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCION

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA

Aportadas por el solicitado:

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”, así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

Que el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 dispone:

“ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMALIAR. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección...”

Visto lo anterior, observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso, efectuado el análisis probatorio respectivo y escuchadas las partes, el despacho advierte, que de acuerdo al artículo 15 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, **si el presunto agresor no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra**, debiendo imponerse en forma definitiva una medida de protección en favor de la víctima, en consecuencia, concederá MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS en favor de la solicitante señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia, Quindío, y de todo su núcleo familiar.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS a favor de la señor **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia, Quindío, y de todo su núcleo familiar.

- a) **PROHIBIR** al agresor(a) el/al señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.
- b) **ORDENAR** al/ a la agresor(a) el/a la señor(a) **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al/la agresor(a) el/ la señor(a) **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR**, el **DESALOJO** del señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, de la casa de habitación que comparte con la víctima, teniendo en cuenta que su presencia constituye amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, conforme al literal a)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

del Artículo 5º de la Ley 294 de 1.996, Modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008, Modificado por el Art. 17 de la Ley 2126 de 2021.

Para la efectividad de ésta medida, este despacho enviará copia de la medida definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de esta Comisaría de Familia.

ARTICULO CUARTO: Se le indica al señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío, que el incumplimiento de las medidas, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrías ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a la señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia, Quindío, y por aviso al señor **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ DUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1094.938.283 de Armenia, Quindío,

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SÉPTIMO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 10:20 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA
DE FAMILIA

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Luz Adriana Orozco Álvarez - Contratista Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia
Aprobó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

NOTIFICACIÓN

Armenia, 15 de Agosto de 2023

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes, señora **LUZ DARY GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.347 de Armenia, Quindío, el contenido de la Resolución No. 128 del 15 de agosto de 2023, emitida por este despacho dentro del proceso por violencia contra la mujer y se la hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

LUZ DARY GONZALEZ DUQUE

C. de C. No. 41.893.347 de Armenia, Quindío,